



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 06 al 27 de octubre de 2020, corrió el término de quince días de la inclusión en el Registro de personas emplazadas acreedores del ejecutado. No se presentó ninguna persona. (fl. 73 Cd. Ppal doc. 4 lo adicione).

Días hábiles: 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, y 27 de octubre de 2020.

Del 28 de octubre al 4 de noviembre de 2020, corrió el término de cinco días que tenían los acreedores del ejecutado para hacer valer sus créditos dentro de estos procesos mediante acumulación de demandas. (fl. 71 cuad. ppal).

Ningún acreedor se presentó en el proceso.

Corrieron los días hábiles: 28, 29, 30 de octubre, 3 y 4 de noviembre de 2020.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016 – 00033– 00.

Acumulado Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 001 – 2018 – 00261– 00.

Asunto: preclusión de término para acumular demandas

Armenia, miércoles 16 diciembre 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede, ningún otro acreedor se hizo presente para hacer valer su crédito mediante acumulación de demandas a la presentada por la Derly Johana Peláez contra el común ejecutado Juan Carlos Mejía Londoño.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3°. Del art. 463 del CGP, se adelantará esta demanda junto con la principal, indicando que precluyó la oportunidad que tenía algún acreedor del ejecutado Juan Carlos Mejía Londoño, para acumular sus demandas en esta ejecución.
/Egh

Inhábil jueves 17 diciembre 2020, día cívico de la Justicia Decreto 2766 de 1980
Se notifica por estado el viernes de diciembre 2020

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

205bd7b451616402578e281320dd049681fc772b05fca8174a027faed22efe6b

Documento generado en 16/12/2020 05:38:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>